



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2004-00680-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA CEDIDO A REINTEGRA SAS NIT: 900355863-8
DEMANDADO: MARIA ANGELICA GUERRA CASTILLA CC: 42.403.405
YESID FERNANDO DAZA ARIZA CC: 84.037.021

AUTO

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar la solicitud presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado, el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado MARIA ANGELICA GUERRA CASTILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 42.403.405 y YESID FERNANDO DAZA ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía número 84.037.021, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de La Jagua de Ibirico, Cesar, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA. Límitese hasta la suma de CIENTO TREINTA MILLONES NOVEIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$130.956.322), valor arrojado por la última liquidación del crédito y costas aprobada obrantes a folios 70-71. Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 3561.
EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>11</u> de <u>OCTUBRE</u> del 201 <u>9</u> Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <u>161</u>
EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 3561

Valledupar, octubre 10 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA

La Jagua de Ibirico, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2004-00680-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA CEDIDO A REINTEGRA SAS NIT: 900355863-8

DEMANDADO: MARIA ANGELICA GUERRA CASTILLA CC: 42.403.405

YESID FERNANDO DAZA ARIZA CC: 84.037.021

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado MARIA ANGELICA GUERRA CASTILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 42.403.405 y YESID FERNANDO DAZA ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía número 84.037.021, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de La Jagua de Ibirico, Cesar, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA. Límitese hasta la suma de CIENTO TREINTA MILLONES NOVEIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$130.956.322), valor arrojado por la última liquidación del crédito y costas aprobada obrantes a folios 70-71. Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad”.*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2005-00286-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARIELA CHACON RIOS CC: 49.550.489

DEMANDADO: JOSE VICENTE BERMUDEZ PEÑALOZA CC: 77.177.242

AUTO

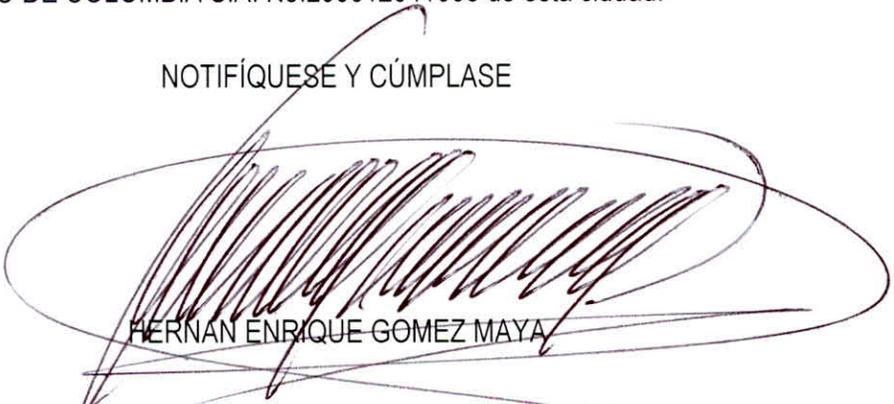
Atendiendo a la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar la solicitud presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado, el juzgado,

RESUELVE

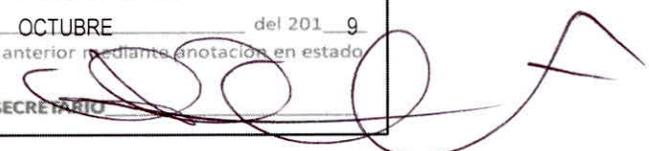
Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado JOSE VICENTE BERMUDEZ PEÑALOZA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.177.242, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000,00). Para su efectividad oficiese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 3500.
EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 11	de OCTUBRE	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 167		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 3500

Valledupar, octubre 10 de 2019

Señor (a)
Gerente
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2005-00286-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIELA CHACON RIOS CC: 49.550.489
DEMANDADO: JOSE VICENTE BERMUDEZ PEÑALOZA CC: 77.177.242

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado JOSE VICENTE BERMUDEZ PEÑALOZA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.177.242, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad”.*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Diez (10) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN: 200014003004-2008-01083-00

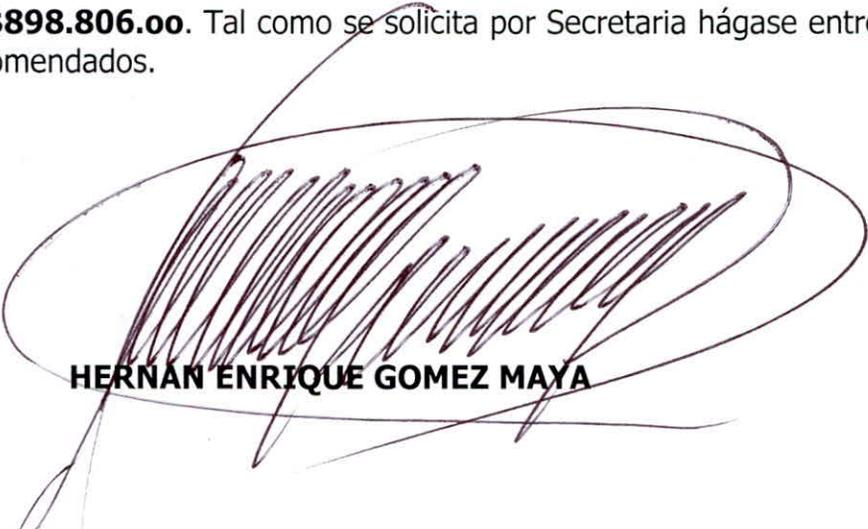
Referencia: EJECUTIVO Demandante: JOSE MARIA PACHECO C.C. 13.233.541. Demandado: ZAMIR ENRIQUE VILLERO CERVANTES C.C. 77.092.109.

En atención a memorial que antecede, ordénese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficio 190, a favor del señor **FRANCISCO ENRIQUE MEJIA DAZA C.C. 1.065.627.988.**

Para un total de **\$898.806.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Cúmplase,

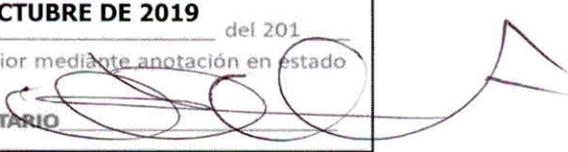
El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2019
Hoy _____ de _____ del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No 161
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELEFONO: 580 29 90
J06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR- CESAR

Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 200014003004-2008-01083-00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: JOSE MARIA PACHECO C.C. 13.233.541. Demandado: ZAMIR ENRIQUE VILLERO CERVANTES C.C. 77.092.109.

Tal como se solicita, ofíciase al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, para que se sirva convertir los depósitos judiciales en el proceso de la referencia, a favor del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, los depósitos judiciales, relacionados así:

424030000564109	31/08/2018	\$287.420.00
424030000566935	30/08/2018	\$287.420.00
424030000571032	04/10/2018	\$287.420.00
424030000573834	31/10/2018	\$287.420.00
424030000577653	30/11/2018	\$287.420.00

Nota: Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso de la referencia inició en ese despacho.

Cúmplase,

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA.-

Oficios No. 3623
LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2019
Hoy _____ de _____ del 201____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **161**
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre diez (10) del dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2009-00538-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO
"FINAGRO" NIT: 800116398-7
DEMANDADO: DARIEL OROZCO PITRE CC: 12.710.902

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a lo solicitado, FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO "FINAGRO", a través de su representante legal FABIAN GRISALES OROZCO, en su condición de demandante en el proceso de la referencia, manifiesta al despacho que cede en propiedad el crédito, y todos los derechos y prerrogativas que de éste se generen a CENTRAL DE INVERSIONES "CISA SA".

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

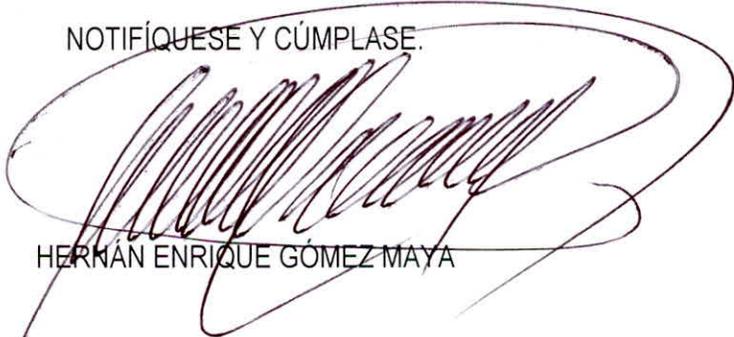
PRIMERO: Admitase la presente Cesión del Crédito entre FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO "FINAGRO" y CENTRAL DE INVERSIONES "CISA SA".

SEGUNDO: Téngase como cesionario (parte demandante) dentro del presente proceso a CENTRAL DE INVERSIONES "CISA SA", identificada con Nit número 86004295-5.

TERCERO: Notificar por estado la presente cesión de crédito a la parte demandada DARIEL OROZCO PITRE, de conformidad con lo establecido en el artículo 1961 del código civil y la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM//

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 11	de	OCTUBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 161		
EL SECRETARIO 		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RADICADO 20001-40-03-004-2011-01067-00
REFERENCIA: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTE: PEDRO NEL LOZA OVIEDO
C.C. 12.992.948
DEMANDADO: HERNAN BAQUERO RODRIGUEZ
C.C. 18.995.156

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede y una vez resuelta las peticiones elevadas por las partes relativas a la reconstrucción del cuaderno segunda instancia tramitada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar y al llamamiento de garantía rogado por la parte demandada, es menester de este despacho proseguir con el trámite del proceso más aun cuando se emitió el auto de obedézcse y cúmplase lo resuelto por el superior.

Se observa que dentro trámite agotado dentro de la actuación mediante providencia de fecha diez (10) de Diciembre de 2012 se abrió la etapa probatoria ordenándose tanto pruebas documentales como testimoniales, además de una prueba pericial tendiente a determinar y verificar los daños sufridos por el vehículo comprometido en el accidente objeto de la presente acción Judicial, designándose como perito evaluador de la lista de auxiliares de la Justicia al señor MARCOS BERNATE TORRES el cual se posesiono aportando posteriormente el trabajo de experticia y que reposa obrante a folios 67-80 del expediente, por lo que el paso a seguir es el concerniente a correr traslado de dicho peritaje a las partes no obstante sin advertir, que radica en cabeza de las partes interesadas la práctica de las demás pruebas ordenadas por este estrado Judicial, por lo que pueden solicitar ampliación del termino señalado inicialmente para la realización de las mismas de conformidad con el artículo 184 del C.P.C.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Judicatura,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 238 Numeral 1 del artículo del C.P.C., **se ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, del avalúo presentado por el perito designado obrante a folios 67-80 del expediente,** para que emitan sus pronunciamientos de conformidad con la misma norma.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de traslado descrito en el inciso anterior y si las partes no solicitan ampliación para la práctica de las pruebas ordenadas, ingrese nuevamente el proceso al despacho para fijar fecha para audiencia de instrucción y Juzgamiento, únicamente para efectos de alegatos y sentencia de conformidad con el literal C numeral 1 del artículo 625 del C.G.P.

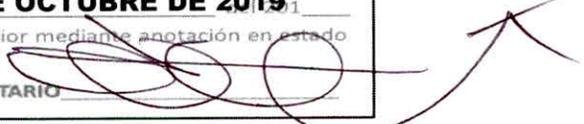
Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 161 EL SECRETARIO
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre diez (10) del dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2014-00462-00

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA NIT:860034313-7

DEMANDADO: AURA ELISA PEÑALOZA DE BERMUDEZ CC: 27.001.371

AUTO

Agréguese el anterior despacho comisorio N° 046, dentro del cual se llevó a cabo diligencia de secuestro de bien inmueble consistente en un predio rural denominado San Cayetano, ubicado en corregimiento de Aguas Blancas, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-127406 de la Oficina de Instrumentos públicos de Valledupar. Dentro del proceso de la referencia se designó como secuestre a la WILSON MARQUEZ ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.018.552.

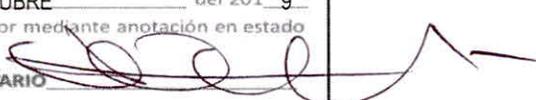
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM./

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy 11 de OCTUBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 101
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Diez (10) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019).

RADICADO 20014003006-2015-00059-00

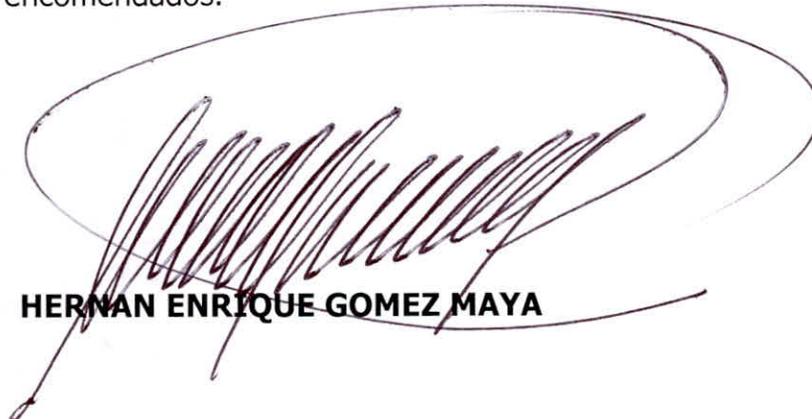
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CREDITOS "CRECOOP". Demandado: MARIA NORBERTA TOVAR SANCHEZ.

En atención a memorial que antecede, ordénese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficios 189, a favor de la señora **MARIA NORBERTA TOVAR SANCHEZ C.C. 42.205.518.**

Para un total de **\$1.081.725.00.** Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

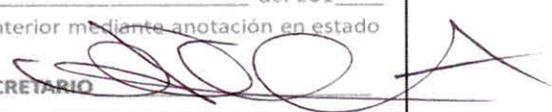
Cúmplase,

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2019
Hoy _____ de _____ del 201_____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No 161
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2015-00090-00

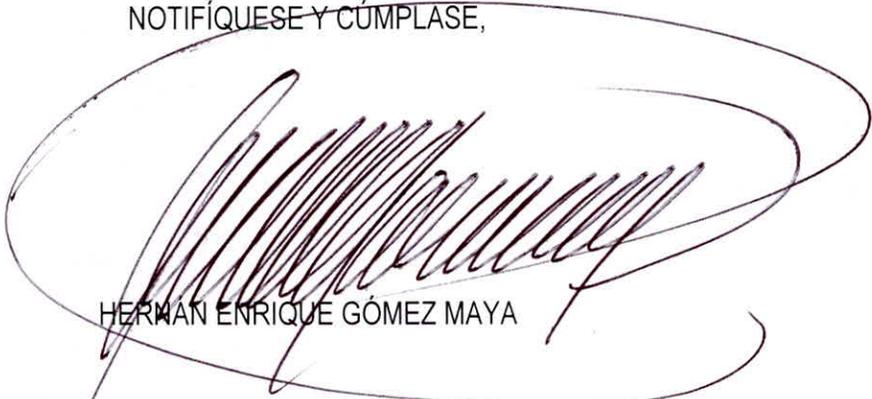
REFERENCIA: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: ROSA BENILDA GUERRA GOMEZ CC: 49.778.312
NELSON ALBERTO GUERRA GOMEZ CC: 77.181.590
CAUSANTE: NELSON ALBERTO GUERRA PALOMINO CC: 1.682.619

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte accionada, en escrito que antecede, por secretaría, expídanse las copias de las piezas procesales solicitadas simples, previa consignación del arancel judicial.

Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA14-10280 de diciembre 22 de 2014, el cual establece: "(...)4. De las copias simples: Doscientos pesos (\$200) por página. 5. De la autenticación de las copias: Cien pesos (\$100) por página. (...)". Consignación que deberá efectuar en la Cuenta No. 3-0820-000636-6, del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



HERMÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM///

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy 11 de OCTUBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 161
EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre diez (10) del dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2015-00116-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4
DEMANDADO: NIDIA CASTILLA ALVAREZ CC: 37.324.153

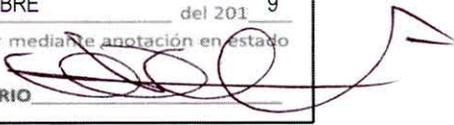
De conformidad con el artículo 76 del C.G.P. este Despacho, y en atención a que se envió al correo electrónico del poderdante BANCO DE BOGOTA SA, en consecuencia, acéptese la renuncia al endoso en procuración presentada por la doctora SONIA DUMAR HABIB, identificada con C.C. 30.560.739 y T.P. 31.411 del C.S.J. dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM./

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 11	de OCTUBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 161	
EL SECRETARIO	

Valledupar, octubre diez (10) del dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2015-00116-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4
DEMANDADO: NIDIA CASTILLA ALVAREZ CC: 37.324.153

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a lo solicitado, BANCO DE BOGOTA SA, a través de su representante legal JESSICA PEREZ MORENO, en su condición de demandante en el proceso de la referencia, manifiesta al despacho que cede en propiedad el crédito, y todos los derechos y prerrogativas que de éste se generen a SISTEMCOBRO SAS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

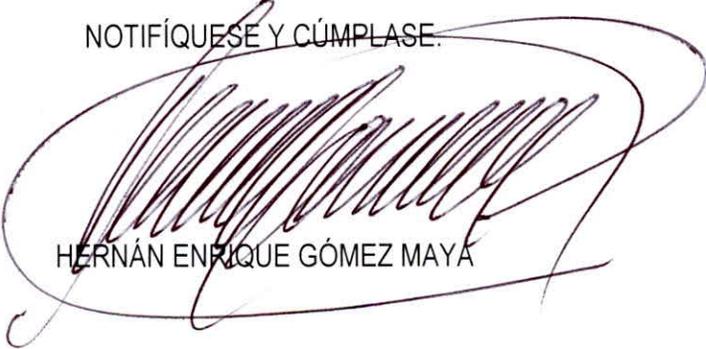
PRIMERO: Admitase la presente Cesión del Crédito entre BANCO DE BOGOTA SA y SISTEMCOBRO SAS.

SEGUNDO: Téngase como cesionario (parte demandante) dentro del presente proceso a SISTEMCOBRO SAS, identificada con Nit número 800161568-3.

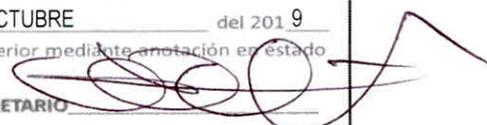
TERCERO: Notificar por estado la presente cesión de crédito a la parte demandada NIDIA CASTILLA ALVAREZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 1961 del código civil y la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM//

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR</p> <p>Hoy 11 de OCTUBRE del 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 161</p> <p style="text-align: center;"> EL SECRETARIO</p>
--

Valledupar, octubre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2015-00122-00

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER NIT: 890212341-6
DEMANDADO: CANDELARIA DE JESUS ARMENTA CC: 42.495.224
FRANCISCO ALTAHONA UTRIA CC: 12.710.961
ROSMERY ALTAHONA ARMENTA CC: 49.719.803
JULIO ALBERTO URBINA MARTINEZ CC: 84.103.923

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares obrante a folio 15 presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593 el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado JULIO ALBERTO URBINA MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 84.103.923, por concepto de SALARIO que tiene como EMPLEADO de GRUPO EXITO. Limitese dicha medida hasta la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$1.529.916,00), valor arrojado por la ultima liquidación del crédito aprobada. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 3498.
EFM

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR</p> <p>Hoy <u>11</u> de <u>OCTUBTE</u> del 201<u>9</u> Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <u>167</u></p> <p style="text-align: center;">EL SECRETARIO</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 3498

Valledupar, octubre 10 de 2019

Señor (es)
GRUPO EXITO
PAGADOR/RECURSOS HUMANOS
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2015-00122-00

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER NIT: 890212341-6
DEMANDADO: CANDELARIA DE JESUS ARMENTA CC: 42.495.224
FRANCISCO ALTAHONA UTRIA CC: 12.710.961
ROSMERY ALTAHONA ARMENTA CC: 49.719.803
JULIO ALBERTO URBINA MARTINEZ CC: 84.103.923

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado JULIO ALBERTO URBINA MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 84.103.923, por concepto de SALARIO que tiene como EMPLEADO de GRUPO EXITO. Límitese dicha medida hasta la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTES DIECISEIS PESOS M/CTE (\$1.529.916,00), valor arrojado por la última liquidación del crédito aprobada. Para su efectividad oficiése al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar”.*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2015-00122-00

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER NIT: 890212341-6
DEMANDADO: CANDELARIA DE JESUS ARMENTA CC: 42.495.224
FRANCISCO ALTAHONA UTRIA CC: 12.710.961
ROSMERY ALTAHONA ARMENTA CC: 49.719.803
JULIO ALBERTO URBINA MARTINEZ CC: 84.103.923

En atención al escrito secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., el suscrito Juez no advierte irregularidades que permitan ejercer el control de legalidad previsto en el artículo 448 ibidem.

En consecuencia, señálese como fecha de remate el día martes doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 3:00 P.M., para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia.

La licitación comenzará a la hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, o sea el 40% del avalúo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 451 del C.G.P. Postura que se hará en sobre cerrado de conformidad con la norma antes citada.

Háganse las publicaciones del presente REMATE mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación (emisoras RCN o Caracol). Si la publicación se hace a través de listado en periódico, deberá ser publicado, un día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, de conformidad con lo establecido por el artículo 450 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 11	de OCTUBRE	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 167		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2015-01056-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA SA NIT: 900406150-5
DEMANDADO: NANCY ESTHER MORALES CAMARGO CC: 32.740.244

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, los embargos son medidas cautelares de protección que ordenan los Jueces de la República (civiles, laborales, familia, penales, administrativos, autoridades administrativas con poderes de cobro coercitivo) para garantizar y asegurar el pago de una obligación por parte del deudor, pues mediante ellas, se impide la venta o traspaso de bienes o dinero, para que con estos se pague lo debido.

Estos embargos se encuentran restringidos por los mandamientos constitucionales, tales como, la vida digna y el mínimo vital, los cuales en aras de no afectar el ingreso básico de los trabajadores restringe el embargo del salario mínimo permitiendo solo: i) El embargo de la quinta parte de su excedente y ii) El 50% en caso de deudas de alimentos y cooperativas. Estas prohibiciones están expuestas en el Código Sustantivo de Trabajo, artículos 154 al 156, y son avaladas por la Corte Constitucional, pues así lo señala dicho alto tribunal: "(...) *El ordenamiento jurídico colombiano ha querido proteger ciertos bienes de las consecuencias de las medidas cautelares propias de la ejecución de deudas dinerarias, salvaguardando, entre otros, los ingresos básicos del trabajador bajo la presunción de que el salario constituye su única fuente de ingresos y que, en consecuencia, configura el elemento necesario para su subsistencia y la de su familia.*" (Sentencia T-725 del 2014).

Sin embargo, esta protección que da el Código Laboral a una parte del ingreso de un trabajador dependiente, NO ha sido otorgada a los trabajadores independientes o contratistas que devengan honorarios en virtud de un contrato de prestación de servicio, debido a que para el legislador estas personas pueden devengar más ingresos aparte de los honorarios, pues ellos, no están imposibilitados a suscribir otros contratos como si lo están los trabajadores, por lo que a su parecer el embargo de sus honorarios no afecta el mínimo vital, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención del cien por ciento (100%) de los honorarios que devengue el demandado NANCY ESTHER MORALES CAMARGO, identificada con cedula de ciudadanía número 32.740.244, por concepto de contrato de prestación de servicios profesionales que tiene con la NUEVA CLINICA SANTO TOMAS. Límitese dicha medida hasta la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.600.000.00). Para su efectividad oficiase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención del cien por ciento (100%) de los honorarios que devengue el demandado NANCY ESTHER MORALES CAMARGO, identificada con cedula de ciudadanía número 32.740.244, por concepto de contrato de prestación de servicios profesionales que tiene



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

con el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ. Límitese dicha medida hasta la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.600.000.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM./
Oficio Nro. 3493, 3494.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 11	de OCTUBRE	del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 161		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 3493

Valledupar, octubre 10 de 2019

Señor (es)
NUEVA CLINICA SANTO TOMAS
PAGADOR/RECURSOS HUMANOS
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2015-01056-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA SA NIT: 900406150-5
DEMANDADO: NANCY ESTHER MORALES CAMARGO CC: 32.740.244

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y retención del cien por ciento (100%) de los honorarios que devengue el demandado NANCY ESTHER MORALES CAMARGO, identificada con cedula de ciudadanía número 32.740.244, por concepto de contrato de prestación de servicios profesionales que tiene con la NUEVA CLINICA SANTO TOMAS. Límitese dicha medida hasta la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.600.000.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.*".

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 3494

Valledupar, octubre 10 de 2019

Señor (es)
HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
PAGADOR/RECURSOS HUMANOS
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2015-01056-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA SA NIT: 900406150-5
DEMANDADO: NANCY ESTHER MORALES CAMARGO CC: 32.740.244

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y retención del cien por ciento (100%) de los honorarios que devengue el demandado NANCY ESTHER MORALES CAMARGO, identificada con cedula de ciudadanía número 32.740.244, por concepto de contrato de prestación de servicios profesionales que tiene con el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ. Límitese dicha medida hasta la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.600.000.00). Para su efectividad oficiase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar*".

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre diez (10) del dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2015-01184-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA NIT: 860034313-7
DEMANDADO: JAIME ARAUJO BOLAÑOS CC: 5.135.001

AUTO

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar la solicitud presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado, el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado JAIME ARAUJO BOLAÑOS, identificado con cedula de ciudadanía número 5.135.001, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA GRUPO AVAL, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$23.466.786,00), valor arrojado de la última liquidación del crédito aprobada obrante a folio 22 del cuaderno principal. Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JAIME ARAUJO BOLAÑOS, identificado con cedula de ciudadanía número 5.135.001, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-118253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 3495, 3496.
EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy 11 de OCTUBRE del 2019. Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 161
EL SECRETARIO



Oficio No. 3495

Valledupar, octubre 10 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA GRUPO AVAL, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2015-01184-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA NIT: 860034313-7

DEMANDADO: JAIME ARAUJO BOLAÑOS CC: 5.135.001

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado JAIME ARAUJO BOLAÑOS, identificado con cedula de ciudadanía número 5.135.001, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA GRUPO AVAL, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$23.466.786,00), valor arrojado de la última liquidación del crédito aprobada obrante a folio 22 del cuaderno principal. Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.”.*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



Oficio No. 3496

Valledupar, octubre 10 de 2019

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2015-01184-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA NIT: 860034313-7

DEMANDADO: JAIME ARAUJO BOLAÑOS CC: 5.135.001

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JAIME ARAUJO BOLAÑOS, identificado con cedula de ciudadanía número 5.135.001, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-118253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiese en tal sentido*".

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
J06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR- CESAR

Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 200014003006-2018-00469-00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: CREDITITULOS S.A. NIT. 890.116.937-4. Demandado: SINDY PIERINA NEGRETE PEÑA C.C.1.065.589.402.

Tal como se solicita, ofíciase al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, para que se sirva convertir los depósitos judiciales en el proceso de la referencia, a favor del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, los depósitos judiciales, relacionados así:

No.
424030000593622

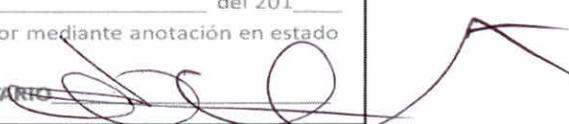
Nota: Lo anterior teniendo en cuenta que fue consignado por error en ese despacho.

Cúmplase,

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA.-

Oficios No. 3622
LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2019 Hoy _____ de _____ del 201____ Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 161 EL SECRETARIO 
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00534-00

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AUTOFINANCIERA COLOMBIA SA NIT: 860030412-1
DEMANDADO: YURANIS MARGARITA OSPINO LOPEZ CC: 1.121.298.904
IVAN LEONARDO BATISTA CC: 77.191.976

AUTO

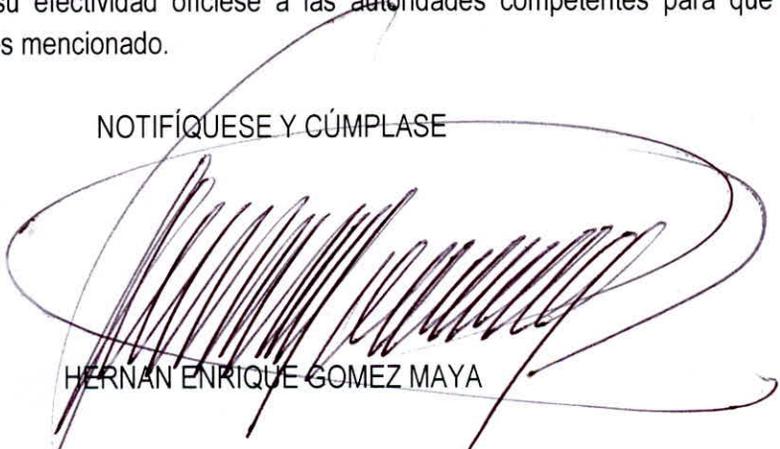
En atención a la nota secretarial que antecede y al oficio enviado por la Secretaria de tránsito de Valledupar, Cesar, en donde informa que la medida de embargo se encuentra inscrita, siendo lo procedente ordenar la inmovilización del vehículo automotor prendado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Ordenar la inmovilización del vehículo automotor embargado cuyo propietario es el demandado YURANIS MARGARITA OSPINO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.121.298.904, distinguido con las siguientes características: PLACA: VAU-730, MARCA: CHEVROLET, CLASE: AUTOMOVIL, MODELO: 2014, COLOR: BLANCO GALAXIA, LINEA: TRACKER FWD LS MT, SERVICIO: PARTICULAR, matriculado en la Secretaría de Tránsito de Valledupar, Cesar. Para su efectividad oficiase a las autoridades competentes para que sirvan inmovilizar el vehículo antes mencionado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio No. 3560.
EFMJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 11	de	OCTUBRE
		del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado.		
No. 161		
EL SECRETARIO		



Oficio Nro. 3560

Valledupar, octubre 10 de 2019

Señor (es)

POLICÍA NACIONAL - SIJIN (AUTOMOTORES)

Ciudad

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00534-00

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: AUTOFINANCIERA COLOMBIA SA NIT: 860030412-1

DEMANDADO: YURANIS MARGARITA OSPINO LOPEZ CC: 1.121.298.904
IVAN LEONARDO BATISTA CC: 77.191.976

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha dispuso: *“Ordenar la inmovilización del vehículo automotor embargado cuyo propietario es el demandado YURANIS MARGARITA OSPINO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.121.298.904, distinguido con las siguientes características: PLACA: VAU-730, MARCA: CHEVROLET, CLASE: AUTOMOVIL, MODELO: 2014, COLOR: BLANCO GALAXIA, LINEA: TRACKER FWD LS MT, SERVICIO: PARTICULAR, matriculado en la Secretaría de Tránsito de Valledupar, Cesar. Para su efectividad oficiase a las autoridades competentes para que sirvan inmovilizar el vehículo antes mencionado, y una vez efectuada ésta, inmediatamente se sirva ponerlo a disposición de este Juzgado en algunos de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura descritos a continuación: PUMAREJO INSIGNARES & CIA S.A.S, Parqueadero ubicado en la calle 44 No. 5A-45 Barrio Panamá de Valledupar, DEPOSITOS JUDICIALES EL CACIQUE SAS, identificado con Nit número 901214856-5, ubicado en la Calle 16ª2 Nro. 36-121 barrio El Limonar de Valledupar, Cesar o al parqueadero LA PRINCIPAL CESAR SAS, identificado con Nit número 900647861-7, ubicado en la carrera 16 Nro. 30-48 del Municipio de Bosconia, Cesar, para efectos de su secuestro”.*

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00624-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS SAS NIT: 900920021-7
DEMANDADO: ENRIQUE MIGUEL ALVARADO MARTINEZ CC: 77.094.892

AUTO

Por ser viable y procedente, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el Art. 293 y Art. 108 del C.G.P., emplácese a ENRIQUE MIGUEL ALVARADO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.094.892, para que comparezcan al proceso con o sin apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso referenciado, para que ejerzan su derecho a la defensa.

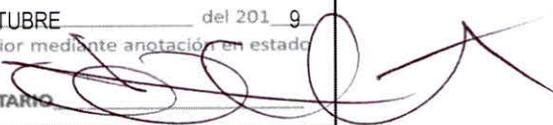
El listado se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional, (Periódico el Tiempo o el Espectador) o en cualquier otro medio masivo de comunicación nacional (Radio o Televisión). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar. Por Secretaria librese el edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 11	de OCTUBRE	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 161		
EL SECRETARIO 		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00626-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS SAS NIT: 900920021-7
DEMANDADO: DARIO GREGORIO MENDOZA PLATA CC: 77.155.427

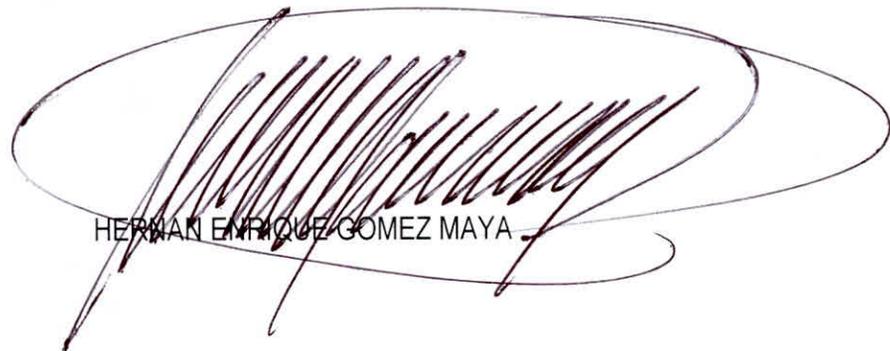
AUTO

Por ser viable y procedente, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el Art. 293 y Art. 108 del C.G.P., emplácese a DARIO GREGORIO MENDOZA PLATA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.155.427, para que comparezcan al proceso con o sin apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso referenciado, para que ejerzan su derecho a la defensa.

El listado se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional, (Periódico el Tiempo o el Espectador) o en cualquier otro medio masivo de comunicación nacional (Radio o Televisión). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar. Por Secretaria librese el edicto emplazatorio.

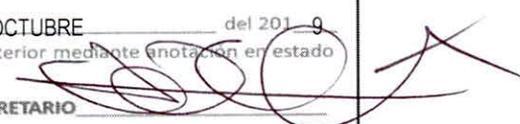
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 11	de OCTUBRE	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 161		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00652-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IVON CACILIA DAZA ALMEIRA CC: 49.763.085
DEMANDADO: LUIS CEBALLOS CC: 12.645.957

AUTO

En atención a la nota secretarial que antecede, entra al despacho a estudiar las diligencias de citación para notificación por aviso, sin embargo, observa el Despacho unos yerros en el aviso en cuanto al juzgado en donde se adelanta el proceso en contra del demandado, además no se aportó copia cotejada de la providencia que se notifica junto con el aviso, de acuerdo a lo normado por el artículo 292 del CGP por lo tanto se conmina al apoderado de la parte ejecutante a que realice nuevamente las notificaciones con las correcciones del caso.

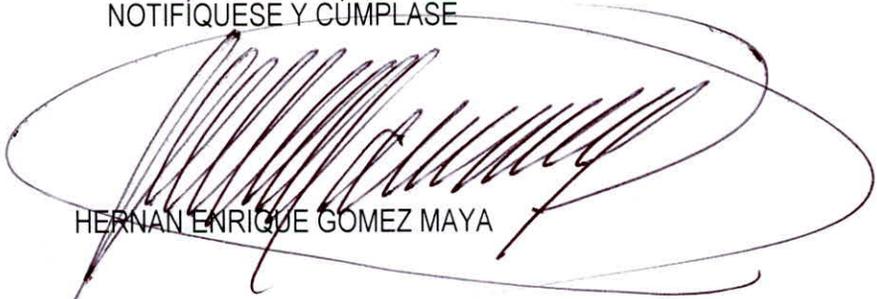
Por lo expuesto brevemente, el Juzgado,

RESUELVE

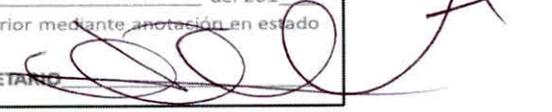
Abstenerse de seguir adelante con la ejecución, hasta que se notifique al demandado en debida forma, de acuerdo a lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 11	de OCTUBRE	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 161		
EL SECRETARIO 		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre diez (10) del dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00010-00

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BEDEL ALEJANDRO VALLE ARAQUE CC: 77.017.793
DEMANDADO: ERULDINA DEL CARMEN BRACHO BRITO CC: 42.494.384

AUTO

Agréguese el anterior despacho comisorio N° 009, dentro del cual se llevó a cabo diligencia de secuestro de bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado ERULDINA DEL CARMEN BRACHO BRITO, ubicado en la Calle 14F Nro. 43-03 del municipio de Valledupar, Cesar, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-87383 de la Oficina de Instrumentos públicos de Valledupar. Dentro del proceso de la referencia se designó como secuestre a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS, identificado con Nit número 900145484-9.

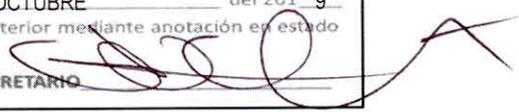
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM./

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 11	de	OCTUBRE
del 201 9		
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 161		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00028-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA NIT: 890300279-4
DEMANDADO: YENNIS GUERRA RINCON CC: 49.786.244

AUTO

En atención a la solicitud de sustitución de poder presentada por el extremo ejecutante, siendo esta procedente, se le reconoce personería para actuar en el proceso de la referencia al (a) doctor (a) CARLOS H. VIDAL HERNANDEZ, identificada (a) con cedula de ciudadanía número 1.065.659.979 y T.P. 300.994 del C.S.J. en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante en los términos de la sustitución que precede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 11 de OCTUBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 161
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00136-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA SA" NIT: 900215071-1
DEMANDADO: LUIS ALFONSO ARRAUTH FAJARDO CC: 7.572.199
ERIKA VIVIANA RIVERO ORDOÑEZ CC: 49.722.435

AUTO

Revisado el memorial que antecede, donde el apoderado de la parte demandante solicita nueva dirección de los demandados, en razón a que en la dirección plasmada en el libelo de la demanda no existe o esta errada, en consecuencia, téngase como nueva dirección del demandado LUIS ALFONSO ARRAUTH FAJARDO la Carrera 14 Nro. 25ª-64 del municipio de Valledupar, Cesar, y de la demandada ERIKA VIVIANA RIVERO ORDOÑEZ la Calle 16 Nro. 14-90 Clínica del Cesar del municipio de Valledupar, Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFMJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy 11 de OCTUBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 161
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00136-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA SA" NIT: 900215071-1
DEMANDADO: LUIS ALFONSO ARRAUTH FAJARDO CC: 7.572.199
ERIKA VIVIANA RIVERO ORDOÑEZ CC: 49.722.435

AUTO

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el numeral primero (1) del auto calendarado 22 de abril de 2019, en relación a que se erró en el nombre de uno de los demandados, en consecuencia, dicho numeral quedara así:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA SA", identificado con Nit número 900215071-1 y en contra de LUIS ALFONSO ARRAUTH FAJARDO, identificado con cedula de ciudadanía número 7.572.199 y ERIKA VIVIANA RIVERO ORDOÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.722.435, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$9.944.516.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 70837572199, base de la actuación.

1.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 11	de OCTUBRE	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 161		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00194-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA SA NIT: 86000020-1
DEMANDADO: CAFÉ DON VALLE SAS NIT: 900429109-1
OMAIRA PEDRAZA SANCHEZ CC: 49.773.932

AUTO

Mediante auto calendaro el veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019), el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, a favor de BANCO BBVA COLOMBIA SA y en contra de OMAIRA PEDRAZA SANCHEZ.

El demandado se entiende notificado a través de la figura de la Notificación por Aviso del auto de mandamiento de pago antedicho, lo cual fue verificado por este despacho y se puede constatar mediante los escritos anexos a la demanda por conducto de la parte actora constancia de entrega de comunicación para notificación personal y constancia de entrega de notificación por aviso, sin embargo ante tal circunstancia y sin proponer excepción alguna durante el término de traslado por parte del demandado, se impone al despacho seguir el trámite subsiguiente dictando el auto correspondiente de seguir adelante con la ejecución.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el Art. 440 del C.G.P., el Juzgado, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado OMAIRA PEDRAZA SANCHEZ.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados en este proceso.

TERCERO: El despacho fija las agencias en derecho a favor de la parte demandante, en la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$1.550.000.00), los cuales se incluirán en la liquidación de costas. Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

CUARTO: Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 11 de OCTUBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 167

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00194-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA SA NIT: 86000020-1
DEMANDADO: CAFÉ DON VALLE SAS NIT: 900429109-1
OMAIRA PEDRAZA SANCHEZ CC: 49.773.932

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 593 C.G.P., El Juzgado,

RESUELVE

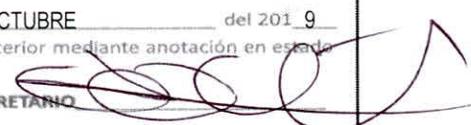
Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado OMAIRA PEDRAZA SANCHEZ , identificada con cedula de ciudadanía número 49.773.932, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-3654de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 3557.
EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hay 11 de OCTUBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 161
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio Nro. 3557

Valledupar, octubre 10 de 2019

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, CESAR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00194-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA SA NIT: 86000020-1
DEMANDADO: CAFÉ DON VALLE SAS NIT: 900429109-1
OMAIRA PEDRAZA SANCHEZ CC: 49.773.932

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: *“Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado OMAIRA PEDRAZA SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 49.773.932, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-3654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.”*

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00208-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR SA NIT: 860025971-5
DEMANDADO: ESMELIN SEGUNDO IZQUIERDO PABON CC: 77.192.469
APOLINAR SEGUNDO IZQUIERDO TORRES CC: 12.708.675
ADRIANA CRISTINA VALERA CALVO CC: 49.790.655
MILTON JAVIER IZQUIERDO PABON CC: 7.572.400
EDINSON DANIEL PADILLA YEPES CC: 77.193.996

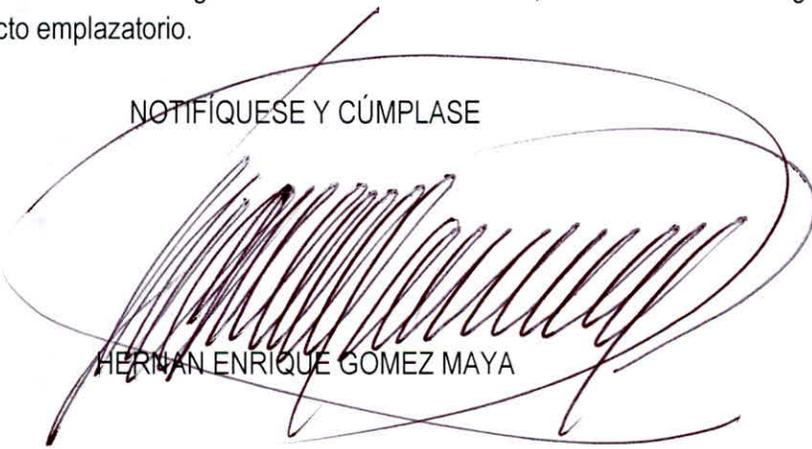
AUTO

Por ser viable y procedente, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el Art. 293 y Art. 108 del C.G.P., emplácese a ADRIANA CRISTINA VALERA CALVO, identificado con cedula de ciudadanía número 49.790.655, para que comparezcan al proceso con o sin apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso referenciado, para que ejerzan su derecho a la defensa.

El listado se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional, (Periódico el Tiempo o el Espectador) o en cualquier otro medio masivo de comunicación nacional (Radio o Televisión). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar. Por Secretaria librese el edicto emplazatorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>11</u> de <u>OCTUBRE</u> del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <u>161</u>
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00232-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANGEL DANIEL MUIVE GARCIA CC: 1.065.610.516
DEMANDADO: CARLOS MARIO MERCADO GARCIA CC: 1.143.454.178

AUTO

En atención a la solicitud de sustitución de poder presentada por el extremo ejecutante, siendo esta procedente, se le reconoce personería para actuar en el proceso de la referencia al (a) doctor (a) JIMMY JOSE MARTINEZ ROPERO, identificada (a) con cedula de ciudadanía número 1.065.986.790 y T.P. 257.206 del C.S.J. en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante en los términos de la sustitución que precede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>11</u> de <u>OCTUBRE</u> del 201 <u>9</u> Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <u>161</u>
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre diez (10) del dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00276-00

REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCION REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA NIT: 860034313-7
DEMANDADO: LUIS RAFAEL JARABA MEJIA CC: 1.065.614.292

AUTO

En atención a la nota secretarial que antecede y al oficio emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos y de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese el secuestro del bien inmueble distinguido con folio de Matricula inmobiliaria número 190-161679 de propiedad del demandad LUIS RAFAEL JARABA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.065.614.292, consistente en: Apartamento número 403 del interior siete 7 manzana 9, etapa 2. Pertenece al conjunto residencial PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ. AREAS GENERALES: AREA TOTAL CONSTRUIDA: cuarenta y ocho punto noventa metros cuadrados (48.90 M2); AREA CONSTRUIDA APARTAMENTO: cuarenta y cinco punto quince metros cuadrados (45.15 M2); AREA CONSTRUIDA BALCON: tres punto setenta y cinco metros cuadrados (3.75 M2); AREA PRIVADA CONSTRUIDA: APARTAMENTO: cuarenta y dos punto veinte metros cuadrados (42.20 M2) AREA PRIVADA CONSTRUIDA BALCON: tres punto sesenta metros cuadrados (3.60 M2); AREA MUROS ESTRUCTURALES Y DUCTOS COMUNALES: tres punto diez metros cuadrados (3.10 M2); DEPENDENCIAS: Las dependencias del apartamento son las siguientes: salón comedor, cocina, área de ropas, un (1) baño, tres (3) 1 alcobas y un (1) balcón; LINDEROS HORIZONTALES: partiendo del punto número uno (No. 1) al punto número dos (No. 2) en línea recta y una distancia de: cero punto noventa metros (0.90), cero punto cero ocho metros(0.08m), dos punto cincuenta y nueve metros (2.59m)ÁREA COMÚN CONSTRUIDA; del punto número dos (No. 2) al punto número tres (No. 3) en línea quebrada y distancias sucesivas de: cero punto setenta metros (0.70m))cero punto cero ocho metros (0.08 m), cero punto setenta y ocho metros (0.78m))uno punto veinte metros (1.20 m) tres punto dieciséis metros (3.16m),cero punto sesenta y siete metros (0.67 m), cero punto veintitrés metros (0.23m),cero punto cincuenta y tres metros (0.53 m), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), cero punto setenta metros (0.70m))dos punto cincuenta y nueve metros (2.59 m), cero punto noventa y ocho metros (0.98 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), cero punto noventa metros (0.90 m), tres punto cero metros (3.00m),uno punto setenta metros (1.70 m), tres punto cero ocho metros (3.08 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), tres punto cero ocho metros (3.08 m), dos punto cincuenta metros (2.50 m), tres punto cero metros (3.00m),uno punto setenta metros (1.70 m), cero punto cero ocho metros (01.08 m), dos punto ochenta y tres metros (2.83 m), con ÁREA LIBRE COMÚN; del punto número tres (No. 3) al punto número cuatro (No. 4) en línea recta y una distancia de: tres punto treinta metros (3.30 m), con el APARTAMENTO NÚMERO CUATROCIENTOS DOS (No. 402) DEL INTERIOR OCHO (8), con junta de construcción al medio; del punto número cuatro (No. 4) al punto número cinco (No. 5) en línea quebrada y distancias sucesivas de: dos punto setenta y cinco metros (2.75 m), dos punto cincuenta metros (2.50 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), dos punto cincuenta metros (2.50 m), uno punto quince metros (1.15 m), con el APARTAMENTO NÚMERO CUATROCIENTOS CUATRO (No. 404) DEL INTERIOR SIETE (7); del punto número cinco (No. 5) al punto número uno (No. 1) punto de partida en línea quebrada y, en p. arte, con distancias sucesivas de: dos punto treinta y dos metros (2.32 m), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), cero punto cincuenta y tres metros (0.53 m), uno punto once metros (1.11 m), uno punto treinta y cinco metros (1.35 m), uno punto once metros (1.11 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), uno punto once metros (1.11 m), dos punto setenta metros (2.70 m), con ÁREA LIBRE COMÚN y en línea quebrada en distancias sucesivas de: uno punto once metros (1.11 m), cero punto treinta y ocho metros (0.38m), con ÁREA COMÚN CONSTRUIDA; LINDEROS VERTICALES: su altura libre promedio es de dos punto treinta metros (2.30 m); CENIT: placa c/le entrepiso al medio con el APARTAMENTO NÚMERO QUINIENTOS TRES (No. 503) DEL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

INTERIOR SIETE (7); NADIR: placa de entresuelo al medio con el APARTAMENTO NÚMERO TRESCIENTOS TRES (No. 303) DEL INTERIOR SIETE (7). Ubicado en la Diagonal 24 Nro. 61-38 Apartamento 403 del interior 07 Manzana 9 Etapa 2 del Conjunto Residencial Parques de Bolívar Leandro Díaz Propiedad Horizontal, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos y relacionadas en la Escritura Pública No. 2.805 de fecha 12 de octubre de 2016 de la Notaria 2ª del Circulo de Valledupar, inmueble que se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar con matrícula inmobiliaria número 190-161679 y cedula catastral número 010303460019000 (Mayor Extensión).

2. Para la práctica de la diligencia de secuestro, Nómbrase como secuestre a ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, identificado con Nit número 900145484-9, con domicilio en la Calle 18 Nro. 09-58 del municipio de Valledupar, Cesar. Teléfono: 3215051701 - 3004957788 de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, Comuníquesele su designación.
3. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para tal efecto librese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/J
Oficio Nro. 3559.
Comisorio Nro. 0024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>11</u> de <u>OCTUBRE</u> del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <u>161</u>
EL SECRETARIO



DESPACHO COMISORIO Nro. 0024

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, CESAR, AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR,
CESAR

HACE SABER:

Que, dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCION REA, promovido por BANCO DAVIVIENDA SA y en contra de LUIS RAFAEL JARABA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.065.614.292, bajo el Radicado 20001-40-03-006-2019-00276-00, mediante auto de fecha octubre diez (10) del dos mil diecinueve (2019) fue comisionado para que se sirva llevar la diligencia de secuestro del siguiente bien inmueble cuyo embargo se inscribió en el proceso de la referencia.

A Saber:

1. Decrétese el secuestro del bien inmueble distinguido con folio de Matricula inmobiliaria número 190-161679 de propiedad del demandad LUIS RAFAEL JARABA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.065.614.292, consistente en: Apartamento número 403 del interior siete 7 manzana 9, etapa 2. Pertenece al conjunto residencial PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ. AREAS GENERALES: AREA TOTAL CONSTRUIDA: cuarenta y ocho punto noventa metros cuadrados (48.90 M2); AREA CONSTRUIDA APARTAMENTO: cuarenta y cinco punto quince metros cuadrados (45.15 M2); AREA CONSTRUIDA BALCON: tres punto setenta y cinco metros cuadrados (3.75 M2); AREA PRIVADA CONSTRUIDA: APARTAMENTO: cuarenta y dos punto veinte metros cuadrados (42.20 M2) AREA PRIVADA CONSTRUIDA BALCON: tres punto sesenta metros cuadrados (3.60 M2); AREA MUROS ESTRUCTURALES Y DUCTOS COMUNALES: tres punto diez metros cuadrados (3.10 M2); DEPENDENCIAS: Las dependencias del apartamento son las siguientes: salón comedor, cocina, área de ropas, un (1) baño, tres (3) 1 alcobas y un (1) balcón; LINDEROS HORIZONTALES: partiendo del punto número uno (No. 1) al punto número dos (No. 2) en línea recta y una distancia de: cero punto noventa metros (0.90), cero punto cero ocho metros(0.08m), dos punto cincuenta y nueve metros (2.59m)ÁREA COMÚN CONSTRUIDA; del punto número dos (No. 2) al punto número tres (No. 3) en línea quebrada y distancias sucesivas de: cero punto setenta metros (0.70m))cero punto cero ocho metros (0.08 m), cero punto setenta y ocho metros (0.78m))uno punto veinte metros (1.20 m) tres punto dieciséis metros (3.16m),cero punto sesenta y siete metros (0.67 m), cero punto veintitrés metros (0.23m),cero punto cincuenta y tres metros (0.53 m), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), cero punto setenta metros (0.70m))dos punto cincuenta y nueve metros (2.59 m), cero punto noventa y ocho metros (0.98 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), cero punto noventa metros (0.90 m), tres punto cero metros (3.00m),uno punto setenta metros (1.70 m), tres punto cero ocho metros (3.08 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), tres punto cero ocho metros (3.08 m), dos punto cincuenta metros (2.50 m), tres punto cero metros (3.00m),uno punto setenta metros (1.70 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), dos punto ochenta y tres metros (2.83 m), con ÁREA LIBRE COMÚN; del punto número tres (No. 3) al punto número cuatro (No. 4) en línea recta y una distancia de: tres punto treinta metros (3.30 m), con el APARTAMENTO NÚMERO CUATROCIENTOS DOS (No. 402) DEL INTERIOR OCHO (8), con junta de construcción al medio; del punto número cuatro (No. 4) al punto número cinco (No. 5) en línea quebrada y distancias sucesivas de: dos punto setenta y cinco metros (2.75 m), dos punto cincuenta metros (2.50 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), dos punto cincuenta metros (2.50 m), uno punto quince metros (1.15 m), con el APARTAMENTO NÚMERO CUATROCIENTOS CUATRO (No. 404) DEL INTERIOR SIETE (7); del punto número cinco (No. 5) al punto número uno (No. 1) punto de partida en línea quebrada y, en p. arte, con distancias sucesivas de: dos punto treinta y dos metros (2.32 m), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), cero punto cincuenta y tres metros (0.53 m), uno punto once metros (1.11 m), uno punto treinta y cinco metros (1.35 m), uno punto once metros (1.11 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), uno punto once metros (1.11 m), dos punto setenta metros (2.70 m), con ÁREA LIBRE COMÚN y en línea quebrada en distancias sucesivas de: uno punto once metros (1.11 m), cero punto treinta y ocho metros (0.38m), con ÁREA COMÚN CONSTRUIDA; LINDEROS VERTICALES: su altura libre promedio es de dos punto treinta metros (2.30 m); CENIT: placa c/le entepiso al medio con el APARTAMENTO NÚMERO QUINIENTOS TRES (No. 503) DEL INTERIOR SIETE (7); NADIR: placa de entepiso al medio con el APARTAMENTO NÚMERO TRESCIENTOS TRES (No. 303) DEL INTERIOR SIETE (7). Ubicado en la Diagonal 24 Nro. 61-38 Apartamento 403 del interior 07 Manzana 9 Etapa 2 del Conjunto Residencial Parques de Bolívar Leandro Díaz Propiedad Horizontal, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos v relacionadas en la Escritura Pública No. 2.805 de fecha 12 de octubre de 2016 de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

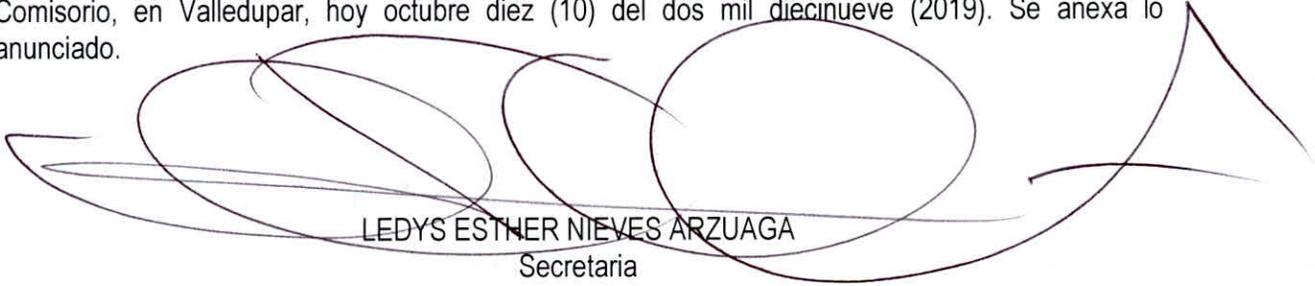
la Notaria 2ª del Circulo de Valledupar, inmueble que se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar con matrícula inmobiliaria número 190-161679 y cedula catastral número 010303460019000 (Mayor Extensión).

2. Para la práctica de la diligencia de secuestro, Nómbrase como secuestre a ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, identificado con Nit número 900145484-9, con domicilio en la Calle 18 Nro. 09-58 del municipio de Valledupar, Cesar. Teléfono: 3215051701 - 3004957788 de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, Comuníquesele su designación.
3. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para tal efecto librese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

INSERTOS:

- 1º. Fotocopia auto que ordena embargo del inmueble hipotecado.
- 2º. Fotocopia auto que ordena el secuestro del inmueble hipotecado.

Para que se sirva dar cumplimiento a la comisión en este conferida, se libra el presente Despacho Comisorio, en Valledupar, hoy octubre diez (10) del dos mil diecinueve (2019). Se anexa lo anunciado.



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00316-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8

DEMANDADO: MARIO BARBOSA OROZCO CC: 9.694.375

AUTO

Revisado el memorial que antecede, donde el apoderado de la parte demandante solicita nueva dirección del demandado MARIO BARBOSA OROZCO, en razón a que en la dirección plasmada en el libelo de la demanda no existe o esta errada, en consecuencia, téngase como nueva dirección la Diagonal 1 Nro. 10-58 del municipio de la Jagua de Ibirico, Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFMJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 11 de OCTUBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 167

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00328-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: WILLIAM GARCIA CEPEDA CC: 79.843.097

DEMANDADO: EDGAR ARCOS FUENTES CC: 77.171.407

AUTO

Por ser viable y procedente, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el Art. 293 y Art. 108 del C.G.P., emplácese a EDGAR ARCOS FUENTES, identificado con cedula de ciudadanía número 77.171.407, para que comparezcan al proceso con o sin apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso referenciado, para que ejerzan su derecho a la defensa.

El listado se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional, (Periódico el Tiempo o el Espectador) o en cualquier otro medio masivo de comunicación nacional (Radio o Televisión). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar. Por Secretaria librese el edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>11</u> de <u>OCTUBRE</u> del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <u>161</u>
EL SECRETARIO 

Valledupar, octubre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00340-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION
DE BIENES DEL LITORAL "BIENSERCOOP" NIT: 900112084-4
DEMANDADO: IRIS MARIA MERCADO PACHECO CC: 32.612.603
ERIKA PATRICIA BARRIOS GAMARRA CC: 1.131.066.528

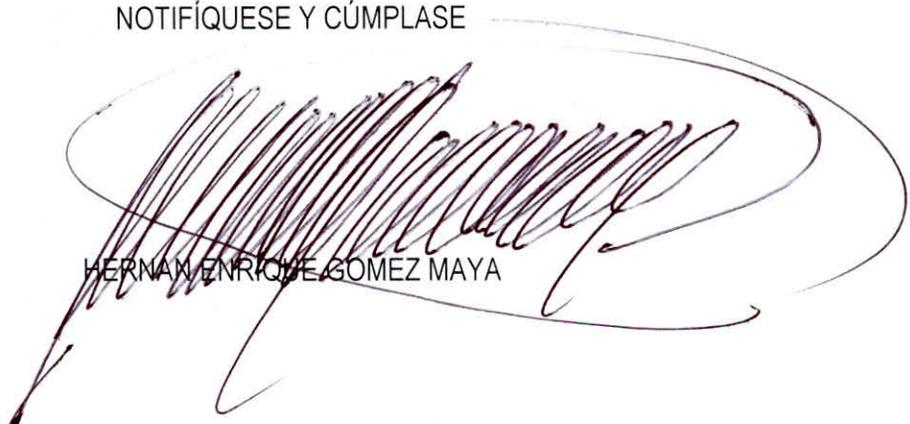
AUTO

Por ser viable y procedente, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el Art. 293 y Art. 108 del C.G.P., emplácese a ERIKA PATRICIA BARRIOS GAMARRA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.131.066.528, para que comparezcan al proceso con o sin apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso referenciado, para que ejerzan su derecho a la defensa.

El listado se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional, (Periódico el Tiempo o el Espectador) o en cualquier otro medio masivo de comunicación nacional (Radio o Televisión). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar. Por Secretaria librese el edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR</p> <p>Hoy 11 de OCTUBRE del 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 161</p> <p style="text-align: center;">EL SECRETARIO </p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, octubre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00346-00

REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCION REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
NIT: 890903938-8
DEMANDADO: KAREN MARGARITA ROMERO ALTAMAR
CC: 1.065.624.526

AUTO

En atención a la nota secretarial que antecede y a las solicitudes allegadas al proceso por parte del apoderado del extremo demandante, se observa que, mediante auto calendarado 13 de junio de 2019 se libró mandamiento de pago, sin embargo, por error involuntario del despacho, se indicó que el proceso era un ejecutivo singular, siendo lo correcto un proceso ejecutivo con acción real igualmente de mínima cuantía.

Además se evidencia que, se omitió ordenar dentro del mandamiento ejecutivo el embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado, por lo que se ordenara dicho embargo.

Por otro lado, el apoderado del extremo demandante, solicita el emplazamiento del demandado teniendo en cuenta la certificación de la empresa de mensajería en donde se otea que la dirección del demandado no existe, en consecuencia, se ordenara su emplazamiento.

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha 13 de junio de 2019 de acuerdo a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la referencia del auto de fecha 13 de junio de 2019 que libro mandamiento ejecutivo, haciendo claridad en que este es un proceso ejecutivo con acción real.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del *inmueble hipotecado* de propiedad del demandado KAREN MARGARITA ROMERO ALTAMAR, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.624.526, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-145130 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Por ser viable y procedente, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el Art. 293 y Art. 108 del C.G.P., emplácese a KAREN MARGARITA ROMERO ALTAMAR, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.624.526, para que comparezcan al proceso con o sin apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso referenciado, para que ejerzan su derecho a la defensa. El listado se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional, (Periódico el Tiempo o el Espectador) o en cualquier otro medio masivo de comunicación nacional (Radio o Televisión). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

publicada la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. Por Secretaria librese el edicto emplazatorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 3499.
EEM/J

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	11	de OCTUBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	461	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 3499

Valledupar, octubre 10 de 2019

Señor (a)

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, CESAR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00346-00

REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCION REAL DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8

DEMANDADO: KAREN MARGARITA ROMERO ALTAMAR CC: 1.065.624.526

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado KAREN MARGARITA ROMERO ALTAMAR, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.624.526, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-145130 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido"*.

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00388-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA NIT: 900175962-6
DEMANDADOS: HAROLD DAVID TORRES GUERRERO CC: 1.120.748.146

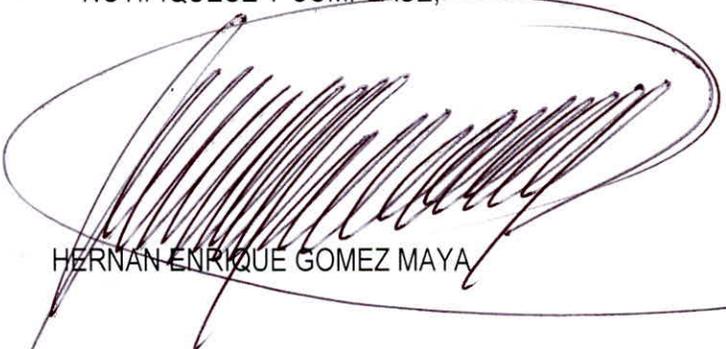
AUTO

Revisada la solicitud de la parte demandante en el sentido de oficiar a SALUD TOTAL EPS con el fin de que informe al despacho en donde trabaja el demandando, este despacho advierte que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto de fecha junio 13 de 2019 obrante a folio 32 del cuaderno principal.

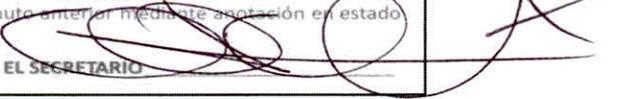
Aunado a esto, el Juzgado, exhorta a la apoderada del extremo ejecutante a historiar el proceso para que a futuro no se presenten peticiones temerarias y que generen un desgaste de la administración de justicia, ni que sean competencia y/o carga del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>11</u> de <u>OCTUBRE</u> del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <u>161</u>
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00414-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO I DE LA URBANIZACION VILLA OLIMPICA
DEMANDADO: LAURENTH CAÑAVERA ACUÑA CC: 32.794.301

AUTO

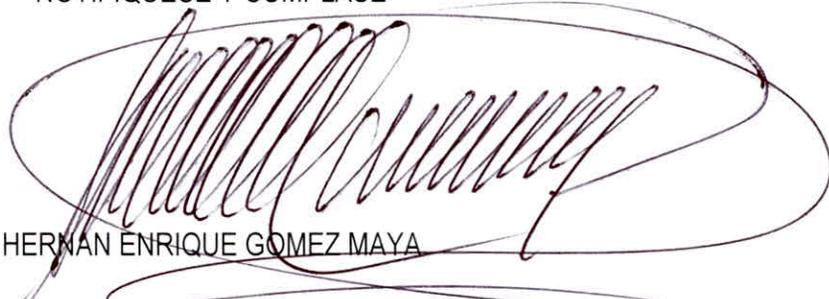
Atendiendo a la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar la solicitud presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado, el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado LAURENTH CAÑAVERA ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía número 32.794.301, en cuenta número 497073 en la entidad financiera BANCO POPULAR SA de Melgar, Tolima, sucursal TOLEMAIDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA. Límitese hasta la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.667.600). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado EDIER JOSE BLANCO CONTRERAS, identificada con cedula de ciudadanía número 18.973.160, por concepto de SALARIO que tiene como EMPLEADO de EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA. Límitese dicha medida hasta la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.667.600). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

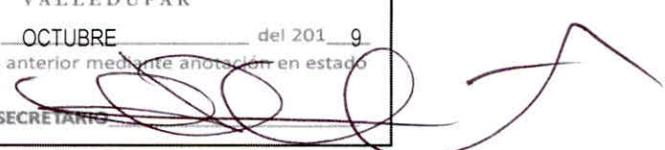
El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 3563, 3564.
EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 11 de OCTUBRE del 2019.
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 161

EL SECRETARIO 



Oficio No. 3563

Valledupar, octubre 10 de 2019

Señor (a)
Gerente
BANCO POPULAR SA
Melgar, Tolima

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00414-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO I DE LA URBANIZACION VILLA OLIMPICA
DEMANDADO: LAURENTH CAÑAVERA ACUÑA CC: 32.794.301

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado LAURENTH CAÑAVERA ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía número 32.794.301, en cuenta número 497073 en la entidad financiera BANCO POPULAR SA de Melgar, Tolima, sucursal TOLEMAIDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA. Límitese hasta la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.667.600). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad*".

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



Oficio No. 3564

Valledupar, octubre 10 de 2019

Señor (a)
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA
PAGADOR/TALENTO HUMANO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00414-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO I DE LA URBANIZACION VILLA OLIMPICA
DEMANDADO: LAURENTH CAÑAVERA ACUÑA CC: 32.794.301

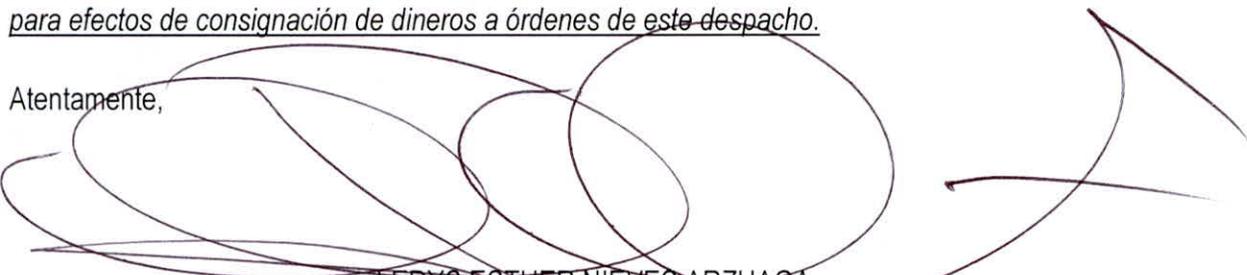
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: “2. *Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado EDIER JOSE BLANCO CONTRERAS, identificada con cedula de ciudadanía número 18.973.160, por concepto de SALARIO que tiene como EMPLEADO de EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA. Límitese dicha medida hasta la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.667.600). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar”.*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00464-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ACUARELA NIT: 900595378-6
DEMANDADO: ALIRIO QUINTERO MACHUCA CC: 13.465.004

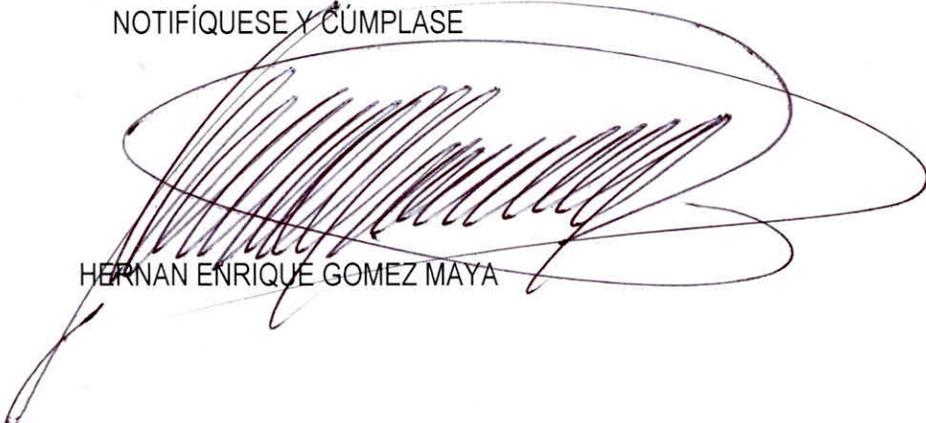
AUTO

Por ser viable y procedente, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el Art. 293 y Art. 108 del C.G.P., emplácese a ALIRIO QUINTERO MACHUCA, identificado con cedula de ciudadanía número 13.465.004, para que comparezcan al proceso con o sin apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso referenciado, para que ejerzan su derecho a la defensa.

El listado se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional, (Periódico el Tiempo o el Espectador) o en cualquier otro medio masivo de comunicación nacional (Radio o Televisión). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar. Por Secretaria líbrese el edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy 11 de OCTUBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 161
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00464-00

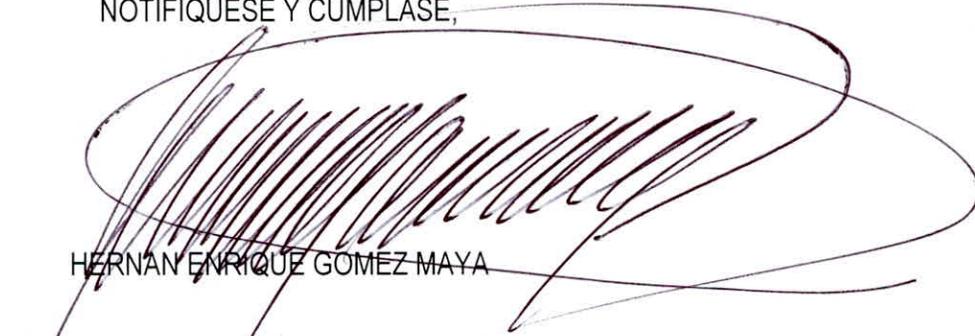
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ACUARELA NIT: 900595378-6
DEMANDADO: ALIRIO QUINTERO MACHUCA CC: 13.465.004

AUTO

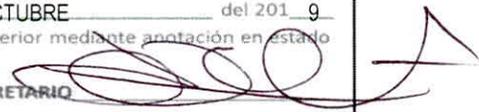
Visto el informe secretarial que antecede y al oficio emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos, es menester pronunciarnos sobre el secuestro del inmueble embargado, teniendo en cuenta que el embargo encomendado regreso debidamente inscrito de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, el despacho considera que debe abstenerse de decretar su secuestro, hasta tanto el apoderado de la parte ejecutante aporte los linderos del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190137475, lo anterior de conformidad con el artículo 595 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>11</u> de <u>OCTUBRE</u> del 201 <u>9</u> Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <u>161</u>
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00488-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL
SANTANDER "COMULFONCES LTDA" NIT: 900767596-4
DEMANDADO: ANDRES DAVID RODRIGUEZ ALI CC: 1.065.838.895
JAVIER ENRIQUE MENDOZA SARABIA CC: 1.042.434.019

AUTO

Por ser viable y procedente, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el Art. 293 y Art. 108 del C.G.P., emplácese a ANDRES DAVID RODRIGUEZ ALI, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.838.895 y JAVIER ENRIQUE MENDOZA SARABIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.042.434.019, para que comparezcan al proceso con o sin apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del proceso referenciado, para que ejerzan su derecho a la defensa.

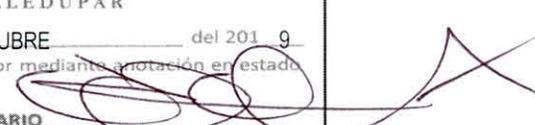
El listado se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional, (Periódico el Tiempo o el Espectador) o en cualquier otro medio masivo de comunicación nacional (Radio o Televisión). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar. Por Secretaria librese el edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 11	de	OCTUBRE
del 201 9		
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 161		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00490-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT: 900688066-3
DEMANDADO: DEIDER DE JESUS PENALVER MOSCOTE CC: 84.078.044
SILBELIS YANETH MARQUEZ SIERRA CC: 40.924.383

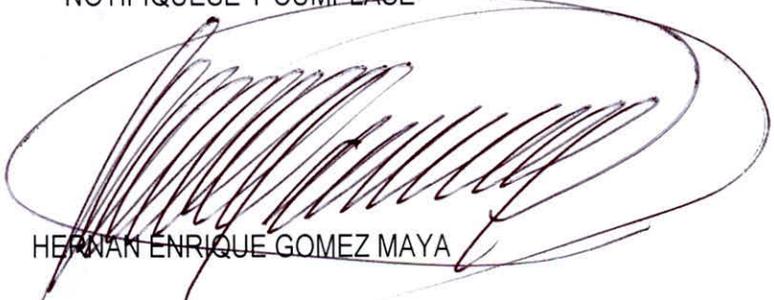
AUTO

Por ser viable y procedente, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el Art. 293 y Art. 108 del C.G.P., emplácese a DEIDER DE JESUS PENALVER MOSCOTE, identificado con cedula de ciudadanía número 84.078.044 y SILBELIS YANETH MARQUEZ SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía número 40.924.383, para que comparezcan al proceso con o sin apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso referenciado, para que ejerzan su derecho a la defensa.

El listado se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional, (Periódico el Tiempo o el Espectador) o en cualquier otro medio masivo de comunicación nacional (Radio o Televisión). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar. Por Secretaria líbrese el edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 11	de	OCTUBRE
		del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 167		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00560-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PETRONILA EMILIA LOBO ORELLANO CC: 22.382.188
DEMANDADO: EDIER JOSE BLANCO CONTRERAS CC: 18.973.160

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares obrante a folio 15 presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593 el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado EDIER JOSE BLANCO CONTRERAS, identificada con cedula de ciudadanía número 18.973.160, por concepto de *SALARIO* que tiene como EMPLEADO de COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA SA. Límitese dicha medida hasta la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.750.000,00), valor arrojado por la última liquidación del crédito aprobada. Para su efectividad oficiése al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 3562.
EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>11</u> de <u>OCTUBRE</u> del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <u>161</u>
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 3562

Valledupar, octubre 10 de 2019

Señor (es)
COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA SA
PAGADOR/RECURSOS HUMANOS
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00560-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PETRONILA EMILIA LOBO ORELLANO CC: 22.382.188
DEMANDADO: EDIER JOSE BLANCO CONTRERAS CC: 18.973.160

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado EDIER JOSE BLANCO CONTRERAS, identificada con cedula de ciudadanía número 18.973.160, por concepto de SALARIO que tiene como EMPLEADO de COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA SA. Límitese dicha medida hasta la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.750.000,00), valor arrojado por la última liquidación del crédito aprobada. Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar”.*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diez (10) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00617-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINICESAR S.A. NIT. 892300694-5

DEMANDADO: IVAN ALFONSO ORTIZ ZAPATA. C.C. 77.175.338.

MARIA YOLANDA LASTRA DE USTA C.C. 42.496.753.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de FINANCIERA E INMOBILIARIA CONDOR DEL CESAR S.A. "FINICESAR S.A." en contra de IVAN ALFONSO ORTIZ ZAPATA Y MARIA YOLANDA LASTRA DE USTA, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L. (\$ 1.310.000 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el titulo valor LETRA DE CAMBIO anexo al expediente.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

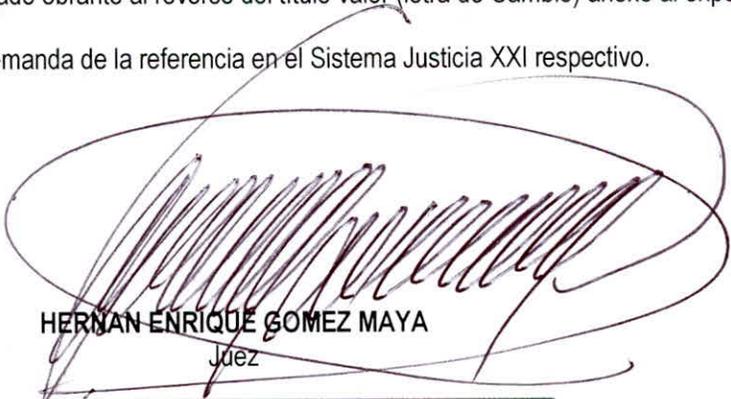
SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

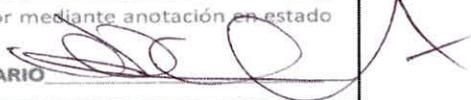
CUARTO: Téngase al **DR. LAUREANO RAFAEL VEGA FUENTES** identificado con C.C. 12.716.074 Y T.P. N° 22.937 DEL C.S.J. Como endosatario en procuración para el cobro Judicial de la parte demandante de conformidad con el endoso otorgado obrante al reverso del título valor (letra de Cambio) anexo al expediente.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	161
EL SECRETARIO 	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diez (10) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00617**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINICESAR S.A. NIT. 892300694-5
DEMANDADO: IVAN ALFONSO ORTIZ ZAPATA. C.C. 77.175.338.
MARIA YOLANDA LASTRA DE USTA C.C. 42.496.753.

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

RESUELVE

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-23874, inscrito en la oficina de registros de instrumentos públicos de Valledupar-Cesar, propiedad de la demandada **MARIA YOLANDA LASTRA DE USTA** identificada con **C.C. 42.496.753**. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1° C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

Oficio N° 3602
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 161
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diez (10) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 3602.

Señores
OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Valledupar-Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00617-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINICESAR S.A. NIT. 892300694-5
DEMANDADO: IVAN ALFONSO ORTIZ ZAPATA. C.C. 77.175.338.
MARIA YOLANDA LASTRA DE USTA C.C. 42.496.753.

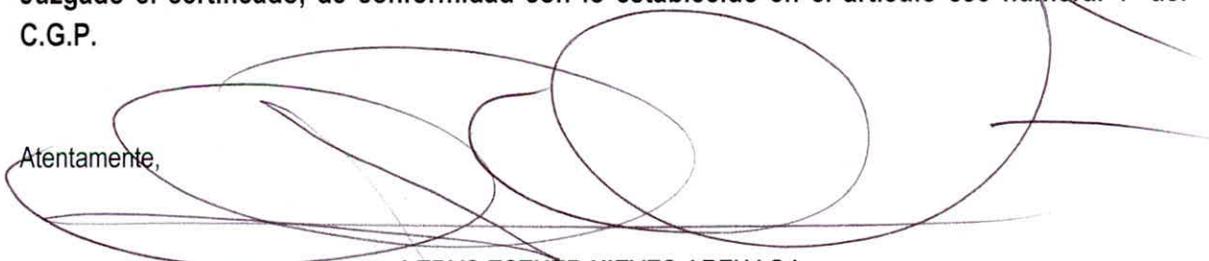
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-23874, inscrito en la oficina de registros de instrumentos públicos de Valledupar-Cesar, propiedad de la demandada **MARIA YOLANDA LASTRA DE USTA** identificada con **C.C. 42.496.753**. Para su efectividad oficiase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1° C.G.P. "*

Para su efectividad oficiase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diez (10) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00619-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860002964-4

DEMANDADO: LAURA PATRICIA MENDOZA MURGAS. C.C. 37.720.934.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de LAURA PATRICIA MENDOZA MURGAS, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: DIECISEIS MILLONES QUINEINTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 16.516.058 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor PAGARE N° 37720934 anexo al expediente.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **DRA. GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS** identificado con C.C. 32.627.628 Y T.P. N° 29.462 DEL C.S.J. Como apoderada de la parte demandante dentro de la presente actuación, de conformidad con el poder obrante a folio N° 1 del expediente.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2019 del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 161
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diez (10) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00619-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860002964-4

DEMANDADO: LAURA PATRICIA MENDOZA MURGAS. C.C. 37.720.934.

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener la demandada **LAURA PATRICIA MENDOZA MURGAS**, identificado con **C.C. 37.720.934**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A. Y BANCO CAJA SOCIAL BCSC**. Límitese hasta la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$ 24.775.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

Oficio N° 3603
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 161
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diez (10) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 3603.

Gerentes

BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A. Y BANCO CAJA SOCIAL BCSC.

Valledupar-Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00619-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860002964-4

DEMANDADO: LAURA PATRICIA MENDOZA MURGAS. C.C. 37.720.934.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener la demandada **LAURA PATRICIA MENDOZA MURGAS**, identificado con **C.C. 37.720.934**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A. Y BANCO CAJA SOCIAL BCSC.** Límitese hasta la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$ 24.775.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** No.200012041006 de esta ciudad."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diez (10) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00621-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: "COOPSERSAWIN" NIT. 900522379-0

DEMANDADO: DAMASO RAFAEL SAURITH RAMOS. C.C. 17.970.336

RODOLFO ENRIQUE ROIS BOLAÑOS. C.C. 1.766.406

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de COOPERATIVA MULTIACIVA DE SERVICIOS DE CREDITOS DEL CESAR "COOPSERSAWIN" en contra de DAMASO RAFAEL SAURITH RAMOS Y RODOLFO ENRIQUE ROIS BOLAÑOS, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$ 8.250.000 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor PAGARE N° 0086 anexo al expediente.

1.1. Por los intereses remuneratorios sobre el capital referido en el numeral (1) durante el plazo de la obligación liquidados a la tasa del 21.6% anual pactados por la partes, desde el 30 de Marzo de 2019 hasta el 30 de Mayo de 2019.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **DRA. JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA** identificado con C.C. 49.722.035 Y T.P. N° 171.174 DEL C.S.J. Como apoderada de la parte demandante dentro de la presente actuación, de conformidad con el poder obrante a folio N° 1 del expediente.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2019 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 161
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diez (10) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00621-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: "COOPSERSAWIN" NIT. 900522379-0
DEMANDADO: DAMASO RAFAEL SAURITH RAMOS. C.C. 17.970.336
RODOLFO ENRIQUE ROIS BOLAÑOS. C.C. 1.766.406

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención del 50% de las sumas de dinero **legalmente embargables** que reciban los demandados DAMASO RAFAEL SAURITH RAMOS identificado con C.C. 17.970.336 Y RODOLFO ENRIQUE ROIS BOLAÑOS identificado con C.C. 1.766.406, por conceptos de salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales, en su condiciones de docentes activos de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA. Limítese hasta la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$ 12.375.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase a la institución antes citada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener los demandados DAMASO RAFAEL SAURITH RAMOS identificado con C.C. 17.970.336 Y RODOLFO ENRIQUE ROIS BOLAÑOS identificado con C.C. 1.766.406, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional; **BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCOOMEVA S.A. Y BANCO AV VILLAS S.A.** Limítese hasta la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$ 12.375.000 PESOS M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

Oficio N° 3604 Y 3605
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 161
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diez (10) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 3604.

Pagador
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA.
Ciudad.

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00621**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: "COOPSERSAWIN" NIT. 900522379-0
DEMANDADO: DAMASO RAFAEL SAURITH RAMOS. C.C. 17.970.336
RODOLFO ENRIQUE ROIS BOLAÑOS. C.C. 1.766.406

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención del 50% de las sumas de dinero **legalmente embargables** que reciban los demandados DAMASO RAFAEL SAURITH RAMOS identificado con C.C. 17.970.336 Y RODOLFO ENRIQUE ROIS BOLAÑOS identificado con C.C. 1.766.406, por conceptos de salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales, en su condiciones de docentes activos de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA. Límitese hasta la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$ 12.375.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad oficiése a la institución antes citada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar** se convirtiera en el **Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diez (10) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 3605.

Gerentes

BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCOOMEVA S.A. Y BANCO AV VILLAS S.A.
Ciudad.

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00621-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: "COOPSERSAWIN" NIT. 900522379-0

DEMANDADO: DAMASO RAFAEL SAURITH RAMOS. C.C. 17.970.336

RODOLFO ENRIQUE ROIS BOLAÑOS. C.C. 1.766.406

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener los demandados DAMASO RAFAEL SAURITH RAMOS identificado con C.C. 17.970.336 Y RODOLFO ENRIQUE ROIS BOLAÑOS identificado con C.C. 1.766.406, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional; BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCOOMEVA S.A. Y BANCO AV VILLAS S.A. Límitese hasta la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$ 12.375.000 PESOS M.L.). Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diez (10) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-000623-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR CON BASE EN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

DEMANDANTE: INMOBILIARIA LAS CASAS. NIT. 26868946-2

DEMANDADO: CLEMENCIA LEONOR MEZA HERNANDEZ. C.C. 32.670.046

MARTHA LUZ MEZA MACHUCA. C.C. 49.743.494

WILFRIDO ENRIQUE MEZA HERNANDEZ. C.C. 72.041.592.

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa lo que a continuación se indica:

- El demandante en el acápite de las pretensiones solicita que se libre mandamiento de pago por la suma total de cánones de arrendamiento adeudados por el demandado en virtud del contrato de arrendamiento celebrado entre estos, documento aportado a la actuación para que preste merito ejecutivo, pretensiones que fueron mal formuladas por el actor en razón a que a no puede acumular en su totalidad las mismas, pues se trata de dineros que tienen su génesis en obligaciones que se centran en dicho conceptos derivados del documento en mención, y que su ejecución pueden ser demandados en la misma actuación, pero discriminándolo de manera individual de conformidad con el artículo 88 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a lo citado subsane la demanda, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo. Lo anterior de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcasele al **DR. JHON JAIRO DIAZ CARPIO** identificado con **C.C. 1.065.563.823 Y T.P. 176.103 DEL C.S.J.**, como apoderado Judicial principal de la parte demandante, y al **DR. EDGAR MAURICIO VILLERO NUÑEZ** identificado con **C.C.1.069.723.994 Y T.P. N° 259.871 del C.S.J.** como apoderado sustituto, de conformidad con los poderes obrantes a folios 1 y 6 del cuaderno principal.

TERCERO: Del escrito de subsanación aporte copia para archivo y traslado.

Notifíquese y Cúmplase

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
 Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
 y Competencias Múltiples**
 VALLEDUPAR

Hoy **ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2019** del 2019
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
 No. **161**

EL SECRETARIO